



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09361.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 30 de julio de 2021, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con la facturación emitida tras el cambio de tarifa realizado en julio de 2020, solicitando que se ajuste la referida facturación, emitida desde agosto a noviembre de 2020, ambas incluidas, a la cuota ofertada de 27€/mes y el reintegro de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 5 de agosto de 2021, manifestando que con fecha 23/06/20 a solicitud de la reclamante, se modificó la tarifa del servicio fijo contratado de Línea Individual con Tarifa Plana 1000 por 27€/mes a Línea Individual con Tarifa Plana Nacional, que permite hablar sin límite de tiempo a cualquier hora y día del año; siendo correcta la facturación emitida.

Convocándose la audiencia escrita el 30 de julio de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna por escrito nuevas alegaciones.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante** por cuanto no habiendo acreditado las condiciones de la tarifa nueva contratada en julio de 2020 objeto de controversia, revisada la facturación emitida desde agosto hasta noviembre de 2020, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor. Concluyéndose que la misma es correcta y acorde a las condiciones contratadas.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.